El Presidente de la República de Nicaragua

Hacesaberalpueblonicaragüenseque:

La A samble a Nacional de la República de Nicaragua

Enusodesusfacultades;

hadictado

Lasiguiente:

$Ley de Derechode Autory Derechos Conexos\\ (N^{\circ}312)$

ÍNDICE

		Artículos
TítuloPreliminar		
CapítuloÚnico:		1-3
TítuloI:	DerechodeAutor	
CapítuloI:	DisposicionesGenerales	4-5
CapítuloII:	DelAutor	6-12
CapítuloIII:	DelaObra	13-17
CapítuloIV:	DelosDerechos	18
SecciónPrimera:	DerechosMorales	19-21
SecciónSegunda:	DerechosPatrimoniales	22-24
SecciónTercera:	OtrosDerechos	25-26
CapítuloV:	DuraciónyLimitacióndelosDerechosPatrimoniales	
SecciónPrimera:	Duración	27-30
SecciónSegunda:	Limitaciones	31-43
CapítuloVI:	DelDominioPúblico	44
CapítuloVII:	TransmisióndelosDerechosPatrimoniales	
SecciónPrimera:	Transmisión	45
SecciónSegunda:	Disposiciones Generales	46-54
SubsecciónSegunda:ContratodeEdición		55-65
SubsecciónTercera:ContratodeRepresentación		66-74
SubsecciónCuarta:ContratodeProducciónAudiovisual		75-85
TítuloII:	DerechosConexos	
CapítuloI:	Derechosdelos Artistas Intérpreteso Ejecutantes	86-91
CapítuloII:	DerechosdelosProductosdeFonogramas	92-93
CapítuloIII:	DerechosdelosOrganismosdeRadiodifusión	94-95
TítuloIII:	DelaProteccióndelFolklore	96
TítuloIV:	DelaProtecciónEfectivadelosDerechos	
CapítuloI:	AccionesyProcedimientos	97-105
CapítuloII:	ViolacionesySancionesPenales	106-112
CapítuloIII:	DelasSociedadesdeGestión	113-128

Capítulo Único: Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos

TÍTULOPRELIMINAR

CapítuloÚnico

- 1. Lapresente Leyregula los derechos de Autors obre la sobra sliterarias, artesanales, artísticas ocientíficas y los Derechos Conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radio difusión.
 - 2. Paraefectos de esta Leyse entiende por:

TítuloVII:

- 2.1. *Autor:* Eslapersonanatural que crea alguna obra, se aliteraria, artística o científica.
 - 2.2. Autor Anónimo: Esel Autorque escribeuna obra, sinidentificar qui en la escribe.
- 2.3. Artista Intérprete o Ejecutante: Estodo actor, cantante, músico, bailarín u o tra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cual qui er forma una obraliteraria o artística o una expresión defolklore.
- 2.4. Cable-Distribución: Eslaoperación por la cual las seña les portadoras designos, sonidos, imágenes o imágenes y sonidos producidos electrónicamentes on transmitidas a cierta distancia por hilouotro dispositivo conductora los fines de surecepción por el público.
- 2.5.ComunicaciónPública: Estodoactoporelcualunapluralidaddepersonas puedanteneraccesoalaobra,interpretación,fonograma,oemisiónderadiodifusiónsin previadistribucióndeejemplares,incluyendolapuestaadisposicióndelpúblico,detalforma quelosmiembrosdelpúblicopuedanaccederdesdeellugaryenelmomentoquecadaunode elloselija.Noseconsiderarápúblicalacomunicacióncuandoselleveaefectodentrodel círculofamiliarordinariodeunapersonanaturalysinfineslucrativos.
- 2.6. Distribución: Eslapuesta adisposición del público del originalo copias de la obrao fonograma, mediante suventa, alquiler, importación, préstamo o cualquier o traforma detransferencia de la propieda do posesión. El término distribución comprende la efectuada mediante un sistema detransmisión digital individualizada y asolicitud de cualquier miembro del público, si empreque la copia asío b tenida no tenga carácter transitorio o incidental.
- 2.7. Divulgación: Estodoactoporelcual, conelconsentimiento del titular del derecho, la obra, interpretación ofonograma, se haceaccesi ble por primera vezal público en cual quier forma oporcual quier procedimiento.
- 2.8. Empresau Organismo de Cable-Distribución: Esto da persona naturalo jurídica que decide la distribución por cable y que determina el programa, así como el día y la hora de esta distribución

- 2.9. Emisión: Esladifusiónadistancia, directa o indirecta, desonidos, imágeneso de sonidos e imágenes para surecepción por el público, por cual quier medio oprocedimiento, ya seainal ámbrico opor cable, fibra óptica oprocedimiento análogo. Se considera también como talla producción deseña les desdeuna estación terrestreha ciaun satélite.
- 2.10. Expresiones de Folklore: Son la sproducciones de elementos característicos el patrimonio artístico tradicional de sarrolla do y perpetuado en la comunidad nicaragüense o por individuos que reconocidamente respondan a la sexpectativas de dicha comunidad en cuanto a expresión de suidentidad cultural, comprendien do los cuentos, la poesía, las canciones y la música instrumental popular, las danzas y espectáculos populares, la sartesanías, así como las expresiones artísticas de ritos y producciones de arteigualmente popular.
- 2.11. Fijación: Eslaincorporación desonidos, ola representación de éstos, apartir de la cual puedan percibir se, reproducir se ocomunicar se median teun dispositivo.
- 2.12. Fonograma: Estodafijación de los sonidos de una ejecución o interpretación de sonidos, o de una representación de sonidos que no sea enformade una fijación incluida en una obracinemato gráfica o audio visual.
 - 2.13. Obra Anónima: Esaquella obraqueno se conocela identidad de su Autor.
- 2.14. Obra Audiovisual: Esla expresada mediante una serie de imágenes asociadas, conos insonorización incorporada, que den sensación de movimientos y cuya percepción solos esposible con la intervención de un procedimiento técnico de comunicación de la imagen, tales como la cinemato grafía o la televisión, independiente mente de las características delso portematerial.
 - 2.15. ObraIndividual: Eslacreadaporunasolapersonafísica.
- 2.16. *Obraen Colaboración:* Eslacreadaconjuntamente por dosomás personas naturales.
- 2.17. Obra Colectiva: Eslacreada por varios autores por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona naturalo jurídica que la edita y divulgabajo su nombre y en la que, o no esposible identificar a su sa utores en razón de sunúmero, o sus diferentes contribuciones se fundende talmo do en el conjunto, convista al cual hasido concebida, que no esposible a tribuira cada uno de el lo sundere choin divisos obre el conjunto realizado.
- 2.18. Obra Derivada: Eslacreación que resulta de la adaptación, traducción, arreglou otratransformación de una obra originaria.
 - 2.19. Obra Originaria: Eslaprimigeneamente creada con respecto de otras.
 - 2.20. Obra Seudónima: Eslaques edivulgabajo un nombre supuesto.
 - 2.21. *ObraPóstuma*: Esladivulgadaconposterioridadalamuerte delautor.
- 2.22. Organismo de Radio difusión: Es la persona naturalo jurídica que decide las emisiones de radio difusión y el contenido de la misma, y que determina el programa asícomo el día y la hora de la emisión.

- 2.23. Productor Fonográfico: Es la persona naturaloj urídica que fija, toma la iniciativa y tiene la responsabilidade conómica de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u o tros sonidos o las representaciones de los sonidos.
- 2.24. Productor Obra Original: Lapersonanaturalojurí dicaque a sumelainiciativa y que en cargalar esponsabilidad de la realización a los autores de la obra audio visual, es decir la fijación por primera vez de imágenes asociadas, conos insonido incorporado, que den sensación de movimientos, de una obra de la representación o ejecución de una expresión de folklore, o de otras imágenes, conos insonido, cuya percepción so los eaposible con la intervención de un procedimiento técnico de comunicación de la imagenta les como la cinema tografía o la televisión, independientemente de la scaracterísticas del sopor tema terial.
- 2.25. Productor Videográfico: Es la persona naturalo jurídica que fija por primera vez imágenes asociadas, conos insonido incorporado, que densensación de movimiento, de una obrade la representación o ejecución de una expresión de folklore, o de otras imágenes, cono sinsonido.
- 2.26. Programade Cómputo: Esunconjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, gráficos, diseñoso en cualquiero traforma que, al serincorporadas en un dispositivo de lectura autorizada, escapaz de hacerque ordenador, una parato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejercite de terminada tare au obtenga de terminado resultado. También forma parte del programa udo cumentación técnica y sus manuales de uso.
- 2.27. Publicación: Estodoactoporelque, una obra o un fonograma cuyo se jemplares se han puesto a disposición del público, con el consentimiento de la utorcuando se tratade una obra, con el consentimiento del productor en el caso de un fonograma, para su venta, alquiler, préstamo público o para cualquiero tratransferencia de propiedado de posesión, en cantidad suficiente para cubrir la snecesida des normales del público.
- 2.28. *Radiodifusión:* Eslatransmisiónal público por medio inal ámbrico, incluyela transmisión por satélite.
- 2.29. *Reproducción:* Eslaincorporación de una obra, oproducción intelectual en un medio, que per mita su comunicación incluyen do su al macenamiento electrónico y la obtención de copias de el las porcual qui er medio oprocedimiento.
- 2.30. *Retransmisión:* Eslareemisión de una emisión de otro organismo de radio difusión o decable distribución.
- 2.31. Videograma: Eslafijación de imágenes asociadas, conosinsonidos incorporado, que densensación de movimientos, de una obrao de la representación o ejecución de una obrao de una expresión de folklore, así como de otras imágenes, conosinsonidos, envideo cassettes osoportes imilar.
- **3.** ElgoceyelejerciciodelosDerechosdeAutorylosDerechosConexosreconocidos enestaLeynoestánsupeditadosalaformalidadderegistroocualquierotra,oambasyson independientesycompatiblesentresi,asícomoenrelaciónconlapropiedadyotrosderechos

quetenganporobjetolacosamaterialalaqueestéincorporadaoplasmadalaobraola prestaciónprotegida,laproducciónfonográficaoconlosderechosdepropiedadindustrial.

TÍTULOI DERECHODEAUTOR

CapítuloI DisposicionesGenerales

- **4.** ElDerechodeAutordeunaobraliteraria,artesanal,artísticaocientíficacorresponde alautorporelsolohechodesucreación.
- **5.** ElDerechodeAutorcomprendefacultadesdecaráctermoralypatrimonialque confierenalautorlaplenadisposiciónyelderechoexclusivodeexplotacióndelaobra,sin máslimitacionesquelasestablecidasenlapresenteLey.

CapítuloII DelAutor

- **6.** Sepresumiráautor, salvoprueba en contrario, aquiena parez cacomo talen la obra, mediante su nombre, firma, se udónimo, iniciales o signo que loi dentifique.
- 7. Cuandolaobrasedivulgueenformaanónimaoseudónimaelejerciciodelos DerechosdeAutorcorresponderáalapersonanaturalojurídicaquelahagaaccesibleal públicoencualquierformaoprocedimientoconelconsentimientodelautor, mientrasésteno revelesuidentidad.
- **8.** ElDerechode Autordela obracolectiva, salvo pacto en contrario, corresponderá a la persona que la edite o la divulgue.

Serequiereelconsentimientodetodoslosautoresparadivulgarymodificarlaobrade colaboración.

- **9.** Loscoautores, una vez divulgada la obra, ejercerán sus derechos decomúna cuerdo, sinqueninguno de el los puedar e husarin justificada mente su consentimiento para la explotación de la obra en la forma en que se divulgó.
- 10. Cuandovariosautoreshayancreadounaobraencolaboración, que pertenez caa géneros diferentes, cada cual podrá, sal vo pacto en contrario, explotar se paradamente su contribución, siemprequeno cause per juicio ala explotación común.
 - 11. Soncoautores de la obraaudio visual en los términos de los artículos que anteceden:
 - 1)ElDirector-realizador.
 - 2)Losautoresdelargumento, elguión y los diálogos.
- 3) Los autores de las composiciones musicales, cono sin letra, crea das especialmente para esta obra.

12. Losautores de la sobra spreexistentes en un obra audio visual serán considerados también como coautores de la misma.

CapítuloIII DelaObra

- 13. EstánprotegidasporestaLeytodaslascreacionesoriginalesyderivadas,literarias, artísticasocientíficas,independientementedesugénero,méritooformaactualofutura,tales como:
- $1) La sobra sart {\it istica} sartes an ales producto de la rte popular en sus diversas expresiones y formas.$
- 2)Lasobrasliterarias, yaseanorales como los discursos, alocuciones, sermones, conferencias, alegatos de estrado y las explicaciones de cátedra; ya escritas como las novelas, cuentos, poemas, comprendiendo también los programas de cómputo, se an estos programas fuente o programa objeto y cualquiera que se a sumo do o formas de expresión.
 - 3)Lascomposicionesmusicales, conosinletra.
- 4)Lasobrasdramáticas,lasdramático-musicales,lascoreográficas,laspantomimasy engeneral,lasobrasteatrales.
 - 5) La sobra saudio visuales dentro de la scuales se comprende los video gramas.
- 6)Las esculturas, pinturas, grabados, fotograbados, litografías, dibujos, las historietas gráficas o cómicas y las obras plásticas en general.
 - 7) Las fotográficas y las producidas por un procedimiento análogo.
- 8) Las obras de arquitectura y sus proyectos, en sayos, bos que jos, planos, maquetas, bos que jos y diseños de obras de arquitectura.
- 9)Losgráficos, mapas, diseños y figuras tridimensionales referidos a la geografía y topografía, y engeneral, a la ciencia.

Nosonobjetode protección la sideas, procedimientos, métodosoconceptos matemáticos.

- 14. Sonconsideradas como obras independientes, sin per juicio del Derecho de Autor, que en sucaso, correspondan a la sparte sque la sintegren, la scolecciones de obras literarias, artísticas ocientíficas, tales como la santologías, compilaciones detextos, resoluciones administrativas o judiciales y de otros elementos, comprendidas las bases de datos que, por la selección o disposición de la smateria sconstituyan creaciones intelectuales.
- **15.** Sinperjuiciodelos de rechos de autors obrela obra original, también son objeto de protección:
 - 1) Lastraducciones, adaptaciones y doblajes.
 - 2)Lasrevisiones, actualizaciones y anotaciones.

- 3)Losarreglosmusicales.
- 4)Loscompendios, resúmenes y extractos.
- 5) Cualquier otra creación que resulte de la transformación de una obra original.
- 16. Nosonobjetodeprotecciónlasleyes,lasdisposicionesgubernativas,proyectosde ley,actas,acuerdos,deliberacionesydictámenesdelosórganosyorganismospúblicosy traduccionesoficialesdelostextosanteriores.Lassentenciasdelostribunalespuedenser reproducidasporcualquiera,luegoquelohayansidooficialmentesujetándoseeleditoral textoauténtico.
- **17.** Eltítulodeunobra, cuandosea original, quedará protegido como parte de ella, a ún en el caso de que la obrase en cuentre en dominio público.

CapítuloIV DelosDerechos

18. El Derechode Autor comprende Derechos Morales y Patrimoniales.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS MORALES

- 19. Correspondeal autor los siguientes de rechos morales:
- 1)Derechoalapaternidad, en virtud del cual debeser reconocido como tal, en particular el derechoa que se indique sun ombre en los ejemplares de suobra, y en la medida del oposible, deforma habitual en relación concual qui er uso público de suobra.
- 2)Derechoalaintegridadquelefacultaparaexigirqueserespetelaintegridaddela obra,porloquepodráoponerseatodadeformación,mutilaciónuotramodificacióndelaobra cuandopuedacausarocauseperjuicioasuhonor,legítimointerésoreputación.
- 3)Derechodedivulgación, el autores qui en decides i su obra es divulgada, en que formay momento.
- 4)Derechoderetirooarrepentimiento, que le permiteretirar la obrade circulación, previain de mnización de da ños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación de la obra.
 - 5) Derecho de modificar la respetando los derechos adquiridos por terceros.
 - 20. Los derechos morales son irrenunciables einalienables.
- **21.** Alfallecerelautorsetransmiteasusherederoselejerciciodelosderechos contenidosenelArtículo19delapresenteLey,sinlimitedetiempo.

Noobstante, el autorme di antetestamento, podrácon fiar el ejercicio de los derechos mencionados en el párra fo anterior a cualqui er personana turalo jurídica.

Afaltadeherederosodelaspersonasdesignadasporelautorconformesemencionan enelpárrafoprecedente, seprocederás egúnlo dispuesto enel Título VIII, Artículos 1008 y siguientes del Código Civil "Dela Distribución de la Herencia", encuanto a los derechos mencionados en los numerales 1 y 2 del Artículo 19 de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS PATRIMONIALES

- **22.** Correspondealautorelderechoexclusivodeautorizaroprohibirlaexplotaciónde suobraencualquierforma.
- **23.** Elderechopatrimonialesalienable,temporaly,sinperjuiciodeotrasmodalidades, comprendelassiguientes:
- 1)Derechos de reproducción de la obratota lo parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte.
 - 2) Derechodetransformación.
 - 3)Derechodetraducción
 - 4) Derechodeadaptación.
 - 5) Derechode comunicación al público, como:
 - a)Ladeclamación.
 - b)Larepresentación, ejecución, enformadirecta o indirecta.
 - c)Laproyecciónyexhibiciónoexposiciónpública.
- d)Latransmisióndigitaloanalógica,oporcualquiermedio,porhiloosinhilo,de sonidos,imágenes,palabras,adistancia,loquecomprendelacaptaciónensitiopúblicode obrasyproduccionesprotegidas,comprendidalapuestaadisposicióndelpúblicodelasobras detalformaquelosmiembrosdelpúblicopuedanaccederaestasobrasdesdeellugaryenel momentoqueelloselijan.
 - e)Elaccesopúblicoabasededatosinformáticospormediodelatelecomunicación.
 - f) De recho de distribución al público.
 - g)Derechodealquiler.
 - h)Derechodeimportación.
- **24.** Las clases de de rechos patrimoniales seña la das en el Artículo precedente, serán de bidamente de sarrollados en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS 25. Elautortendrá el derecho de accedera le jemplarúnico oraro de suobra, cuando se halle en poder de otro, garantizando asudueño la devolución, a finde ejercitar el derecho de divulgación ocual qui ero troque le corresponda.

Estederechonopermitiráexigireldesplazamientodela obrayelacceso alamismase llevaráa efecto en el lugar y forma que o casion en menos incomo didades al pose edor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios.

Estederechoseráirrenunciableytransmisibleúnicamenteporsucesiónatítulode herencia.

26. Enelcasodereventadeejemplaresoriginalesdeobrasdeartesplásticas,asícomo manuscritosdeescritoresycompositores,efectuadasenpúblicasubasta,enestablecimiento mercantiloconlaintervencióndeuncomercianteoagentecomercial,elautortendráderecho apercibiruncinco(5%)porcientodelpreciodelareventa.

Este de rechono comprende a la sobras de arquitectura y las de artes aplicadas.

Tratándosedeejemplaresoriginalesdelascitadasobrasdearte, estederechopodráser ejercitadoporunasociedaddegestión colectiva en los términos previstos en la presente Ley.

Capítulo V Duración y Limitación delos Derechos Patrimoniales

SECCIÓN PRIMERA DURACIÓN

- **27.** Los derechos patrimoniales duraránto da la vida de la utory setenta a nos después de sumuerte o de la declaración de sufallecimiento de la respectiva de claración de ausencia.
- **28.** Enlasobrasseudónimasoanónimasycolectivaslosderechospatrimoniales duraránsetentaañosdesdesudivulgación, amenosqueantesdecumplirse esteplazofuere conocido el autor. Ental caso se aplicarálo previsto en el artículo anterior.
- **29.** Enelcasodeuna obraenco la boración, el plazo de duración de los derechos previstos en el Artículo 27 de la presente Ley se computará des de la muerte de lúltimo co autor sobreviviente.
- **30.** Losplazosestablecidosenestasecciónsecomputarándesdeelprimerdíadeenero delañosiguientealdelamuertedelautor,oensucaso,aldeladivulgación,publicacióno terminacióndelaobra.

SECCIÓN SEGUNDA LIMITACIONES

31. Estápermitidasinautorización de la utorexclusiva mente para uso personal la reproducción en una copia de una obradivulgada.

Ladisposiciónanteriornoseaplicaa:

- 1)Lareproducción de obras de arquitectura que revista la forma de edificios o de otras construcciones similares.
- 2)Lareproducción reprográfica de un libro íntegro o de una obramusica len forma gráfica (partituras).
- 3)Lareproducción de la totalidado de partes importantes de bases de datos enforma numérica.
- 4)Lareproducción de programas de ordenador, salvo en los casos previstos en el Artículo 39 de la presente Ley.
- 5)Ni, aninguna otrare producción de una obraque pudiera a fectar a la explotación normal de la obra o que pudiera per judicar de forma injustificada a los intereses legítimos de la utor.
- **32.** Eslícita, sinautorización de lautor, la reproducción de un fragmento de obras ajenas, así como la de obras aisladas de carácter plástico ofotográfico, si empreque se trate de obras y adivulgadas y esa reproducción se realice atítulo de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico, en la medida justifica da por el finque se persiga, conforme al osusos hon rado se indicando la fuente y el nombre de la utor de la obrautilizada.
- 33. Estápermitida, sinautorización de lautor, la reproducción, pormedio de la reprografía y parafines de enseñanza, de artículos a islados publicados en la prensa de extractos cortos de una obra, si empreque una y otraha y ansido publicadas, a condición de que esa reproducción se efectúe en estable cimientos de enseñanza y no se persiga un fin directo o indirectamente comercial y sere alice en la medida justificada para el objetivo que se pretenda alcanzar, conforme a los usos honrados y citando la fuente y el nombre de la utor, si figura en la misma.
- **34.** Estápermitidasinautorizacióndelautor, la reproducción dela obraparauso privado de los novidentes, siempre que la reproducción ocopia se efectúe mediante el Sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias nos eanobjeto de utilización lucrativa.
- **35.** Lasbibliotecasyservicios dearchivo, cuyas actividades no persigandirectani indirectamente un prove cho comercial, pueden reproducir, sinautorización de lautor, ejemplares aislados de una obraque forme parte de suco lección permanente a finde conservar los odere emplazar los, sie lejemplaren cuestión hasido perdido, destruido se ha hecho inutilizable, a condición de que no se aposible adquirir talejemplaren un tiempo y bajo condiciones razonables.
- **36.** Las conferencias olecciones dictadas en establecimientos de enseñanza pueden ser anotadas y recogidas libremente pero estáprohibidas u publicación o reproducción integralo parcial, sin la autorización de su autor.
- **37.** Noseráconsideradatransformaciónque exijala autorización de la utor, la parodia de una obradivulgada.

- **38.** Lacomunicaciónpúblicaefectuadaenestablecimientosdedicadosala comercializacióndefonogramas, videogramas y materiales y aparatos de reproducción, sonorao audio visual, o de recepción de emisiones de radio o televisión, cuando la comunicación se realice con el fin de demostrar a la cliente la el contenido o funcionamiento de tales so portes, materiales o aparatos, en la medida estrictamente necesaria para dicho finy no como reclamo o publicidad de los mismos.
- **39.** Elpropietariolegítimodeunejemplardeunprogramadeordenadorpodrá, sinla autorización del autori, haceruna copia o la adaptación de ese programa, a condición de que dicha copia o dicha adaptación sea:
- 1)Necesaria para la utilización del programa de ordenadora los efectos para los que se obtuvo el programa; o
- 2) Necesaria para archivar o para reemplazar el ejemplar lícitamente poseído, en el caso de que éste se haya per dido, destruido o se ainutilizable.
- **40.** Lostrabajosyartículossobretemasdeactualidadeconómicapolíticaoreligiosay deotraíndoledifundidosporlosmediosdecomunicaciónsocialpodránserreproducidos, distribuidosycomunicadospúblicamenteporcualesquieraotrodelamismaclasesin autorizacióndelautor,salvoquelareproducción,distribuciónocomunicaciónsehayan reservadoexpresamente. Sinembargo, habráque indicarsi empreclaramente la fuente yel nombre delautor, sifigura en ella.
- 41. Lasconferencias, discursos, alocuciones, informesante lostribunales o autoridad administrativa y otras obras del mismo carácter que se hayan pronunciado en público, podrán serre producidos, distribuidos y comunicados públicamentes in autorización de la utorpor los medios de comunicación social, si empreque esos actos se realicencon el exclusivo finde informar de la actualidad y citando el nombre de la utor. En cualquier caso, que da reservado al autore l derecho de publicar en colección tales obras.
- **42.** Cualquierobrasusceptibledeservistauoídaconocasióndeinformacionessobre acontecimientosdelaactualidad,puedeserreproducida,distribuidaycomunicada públicamentesinlaautorizacióndelautor,enlamedidajustificadapordichafinalidad informativaydeacuerdoconlanaturalezadelaobrasoloencasosexcepcionalesla reproducciónpodríasertotal.
- **43.** Las obrassituadas permanentemente en parques, calles, plazas u otras vías públicas pueden serre producidas, sinautorización de la utor, por medio de la pintura, el dibujo, la fotografía y las grabaciones audio visuales. En cuanto a las obras de arquitectura, el artículo anterior solos eaplicarás u aspecto exterior.

CapítuloVI DelDominioPúblico

44. Alextinguirseelperíododeprotecciónlaobrapasaráaldominiopúblico.

Las obras en dominio público podrán ser utilizadas libremente respetando la autoría y la integridaddelamisma.

CapítuloVII TransmisióndelosDerechosPatrimoniales

SECCIÓN PRIMERA TRANSMISIÓN

45. Los derechos patrimoniales setrans miten por causa de muerte opor cualquiera de los modos admitidos en la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES

- **46.** Los derechos patrimoniales pueden sero bjeto decesión por actos entrevivos en exclusividados in ella, quedan do limitada al derecho o derechos concedidos, a las modalidades de explotación expresamente previstas y altiempo y ámbito territorial. A efectos de sucesión, los derechos seconsideran independientes entresí.
- **47.** Cuandoenelcontratonoseindicaraladuración, quedarálimitadoacincoaños. Si nosehubiere expresado elámbito territorial, setendrá portal el país de suotorgamiento; y si no especificaren de modo concreto las modalidades de explotación, el cesionarios ó lo podrá explotar la obra en la modalidad que se de duz canecesariamente del propio contrato.
- **48.** Seránulalacesión de derechos por un período mayor decinco años, respecto del conjunto de la sobras que pueda crear el autor; asíco mo el convenio en que el autor se comprometa ano crear ninguna obra.
 - **49.** Todatransferenciadebeformalizarseporescrito.
- **50.** Sienlacesiónenex clusividad se produje se una manifie sta des proporción entre la remuneración de la utory los beneficios obtenidos por el cesionario, a quel podrá pedir la revisión de la contrato ante la autoridad judicial para que se fije una remuneración equitativa, a tendidas las circunstancias de la caso. Esta facultad podrá ejercer se dentro de los cincoaños siguientes al decelebración del contrato.
- **51.**Lacesiónenexclusividaddeberáotorgarseexpresamenteconestecaráctery atribuiráalcesionario, dentro delámbito de aquella, la facultad de explotar la obracon exclusión de otrapersona, comprendido el cedente, y, salvo pacto en contrario, la deconferir autorizaciones no exclusiva sa terceros. Asimismo, el cesionario podrácon junta o separadamente, con el cedente per seguir la sviolaciones que afecten a los derechos concedidos.

Elcesionarioenexclusividadtendrálaobligacióndeponertodoslosmediosnecesarios queasegurenunacontinuaefectividaddelaexplotaciónotorgada, segúnlanaturalezadela obraylosusos vigentes en la actividad profesional, industrialo comercial deque setrate.

52.Cuandosetratedeunaobrarealizadaporunactorporcuentadeunapersona naturalojurídica(enadelantedenominada"empleador")enelmarcodeuncontratode trabajoydesuempleo,salvodisposicionesencontrariodelcontrato,elprimertitulardelos

derechosmoralesypatrimonialesseráelautor, perolos derechos patrimoniales sobredicha obrase considerarántrans mitidos alempleador en la medida justificada por la sactividades habituales de lempleador en el momento de la creación de la obra.

Elautordeuna obrapodrá conceder licencias a otras personas para realizar actos derivados desus derechos patrimoniales. Dichas licencias podránse rexclusivas ono exclusivas.

Unalicenciano exclusiva autorizará a sutitular area lizar, de la forma que le esté permitido, los actos a los que ésta hacer eferencia, al mismotiem poque el autory de más titular es de licencias no exclusivas.

Unalicencia exclusive autorizar á a sutitular, con exclusión deto das las demás personas, incluido el autor, area lizar, de la forma que le esté permitido, los actos a que hace referencia dichalicencia.

Seconsideraráqueunalicenciaes exclusiva únicamentes i está expresamente estipulado en el contrato concertado en tree la utory el titular de la licencia.

Enlasobrasporencargolos de rechos corresponderán al empleador, salvopacto en contrario.

- **53.** Losautores de obras reproducidas en publicaciones periódicas, salvo estipulación en contrario, conservan suderecho a explotar la sencual qui er forma que no perjudique la forma de la publicación en la que se haya insertado.
- **54.** Los derechos patrimoniales de la utorno son embargables. La sobligaciones a favor de la utortienen el mismo privilegio que los créditos a favor de los trabajadores en los procedimientos concursales.

SubsecciónSegunda ContratodeEdición

- **55.** Seentiendeporcontratodeediciónelcelebradoentreelautorosus derechohabientesyeleditor, envirtuddelcuallos primeros, medianteremuneración, concedenaleditor los derechos dereproducción y distribución de la obra, y eleditor se obliga area lizar estas operaciones por sucuenta y riesgo, en las condiciones pactadas y consujeción alo dispuesto en esta Ley.
- **56.** Enaquellasobrasqueseanobjetodeuncontratodeencargo, la remuneración que seconvenga por la creación de la obrapodrá considerar secomo anticipo de la que corresponda a la utorsi el comitente celebra con este un contrato de edición, una vez que le sea entregada la obrayla a cepte.

Las disposiciones de esta Subsección no se aplicarán a la sobra scuyar e producción y distribución tengan por destino un apublicación periódica.

57. Elcontratodeedicióndeberáformalizarseporescritoyexpresarosiguiente:

1)Silosderechosseconcedenenexclusiva.

- 2)Suámbitoterritorial.
- 3)Elnúmerodeejemplaresquetendrálaediciónocadaunadelasqueseconvengan. Paralasegundaysucesivaedicionesbastaráconquesedetermineelnúmeromáximooel mínimodeesosejemplares.
- 4)Laformadedistribución de los ejemplares y los que se reserven a la utor, a la crítica y a la promoción de la obra.
 - 5)Laremuneración de la utor.
 - 6) El plazo en que el autor de berá entre gar el original de su obra al editor.
- 7) El plazopar a la puesta en circulación de los ejemplares de la única oprimera edición convenida, que no podrá exceder de dos años, contados des de la entrega de lo riginal por el autor.
- 8)DeberácomprometeralEditoraemitircertificadonotariadodelosejemplaresde queconstalaediciónencuestión. Asimismodeberáimprimirseennúmeros, encada ejemplar, la cantidad de unidades de queconstala edición respectiva.
- **58.** Seránuloelcontratoquenosehayaformalizadoporescritooquenoexpreselo previstoenlosnumerales3)y5)delartículoanterior.

Sinosehiciereconstarelcarácterexclusivodelacesión de derechos, se entenderá que hansido otorgados sin exclusividad.

Laomisión de lo previsto en los numerales 4), 6) y 7) de la rtículo anterior, dará acción a los contratantes para compeler serecípro camente a subsanar la falta. En defecto de acuerdo, lo determinar a el Juez, a tendien do a las circunstancias del caso, a los usos y, en sucaso, a los actos de las partes en la ejecución del contrato.

59.Cuandosetratedelaedicióndeunaobraenformadelibro, el contratodeberá expresarelidioma en que ha de editar se la obra, a cuyo efecto, en este último caso, se entenderácedido aledito rel correspondiente de recho detraducción. Sino se indicasenada al respecto, eleditor so lo podráeditar la enelidioma o riginal.

60.ObligacionesdelEditor:

- 1)Someterlaspruebasalautor.
- 2) Reproducirla obraen la forma convenida, respetando el derechomo ral de la utor.
- 3) Procedera la puesta en circulación de los ejemplares de la obra en el plazo y condiciones estipulados.
- 4) A segurar a la obrauna difusión comercial conforme a los usos habituales en el sector profesional de la edición.
- 5)Satisfaceralautorlaremuneraciónestipulada, presentándole, almenos cadaseis meses, como mínimo, uninforme de lestado de cuentas referente al número de ejemplares impresos, vendidos, endepósito, así como los derechos de autorque le corresponden.

- 6) Restituiral autoreloriginal de la obrauna vez finalizada la impresión de la misma.
- **61.**ObligacionesdelAutor:
- 1) Entre garale ditor los originales de la obra en forma debida y dentro del plazo fijado.
- 2) Garantizarale ditorla autoría y originalidad de la obra.
- 3) Corregirlas pruebas de la tirada, salvo pacto en contrario.
- **62.** Duranteelperíododecorreccióndepruebas, elautorpodráintroduciren la obra modificaciones, siemprequeno alteresucaráctero finalidad nise el eve sustancialmente el costo de la edición, sin per juicio de lo que se establez ca en el contrato.
 - **63.** Elautorpodráresolverelcontratodeediciónenloscasossiguientes:
 - 1) Siele ditorno realiza la edición de la obra en el plazo y condiciones convenidas.
 - 2) Siele ditorce de indebidamente sus de rechosaunter cero.
- 3)Cuando, previstas varias ediciones y agotada la última realizada, eleditorno efectúa la siguiente en el plazo de una ño desde que fue se requerido para el lo por el autor. Una edición se considera agotada a los efectos de este artículo cuando el número de ejemplares en existencias e ainferioracien.
- 4)Enlossupuestos de cambio de titularidad de la empresa editorial, si emprequeno se hayainicia do la reproducción de la obra, condevolución, en sucaso, de la scantida des percibidas por el autoren concepto de anticipos obre la squele correspondan en el futuro como remuneración.
- 5)Sieleditorincumplealgunadelasobligacionesmencionadasenelartículo60dela presenteLey,noobstanteelrequerimientoexpresodelautorexigiéndolesucumplimiento.
- 6) Cuando, aconsecuencia de quiebra de le ditoro de otra procedimiento concursal plante a do contra el mismo, se suspenda la explotación de la obra, si dicha explotación no se reanuda dentro del plazo fijado a le fecto por el Jueza instancia de la utor.
- 7)Sieleditorprocedealaventacomosaldooaladestruccióndelosejemplaresquele restendelaediciónsincumplirlosrequisitosestablecidosenelArtículo64delapresente Ley.
- **64.** Eleditornopodrávendercomosaldolaediciónantesdelosdosañosdelainicial puestaencirculacióndelosejemplaressinconsentimientodelautor.

Después de dichoplazo, siele ditor de cideven de romos al dolos que le resten, lo notificar á fehacientemente a la utor, qui en podrá optar por adquirir lo, ejerciendo tante osobre el precio de saldo o, en caso de remuneración proporcional, per cibir el diezporciento de lo factura do por eleditor. Esta opción de berá ejercer la dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación por eleditor en la que le comunique su de cisión de realizar dicha venta.

Sitranscurridoelmismoplazo, eleditor decide destruir el resto de los ejemplares de una edición, deberánotificar lo fehaciente mente a la utor, y este tendrá de rechoa exigir que se le entreguen gratuitament eto do so parte de los ejemplares, dentro del plazo detreintadías des del anotificación.

- **65.** Elcontratodeedicióndeobrasmusicales,dramático-musicalesycoreográficasque incorporencomposicionesdeestaclase,porvirtuddelcualsecedanaleditor,ademásdelos derechosdereproducciónydistribución,losdecomunicaciónpública,seregiráporlas disposicionesdeestasubsección,sinperjuiciodelasestipulacionessiguientes:
- 1)Seráválidoelcontratoenqueseexpreseelnúmeroestimadodeejemplares.No obstante, eleditor de beráconfeccionary distribuir ejemplares de la obraencantidad suficiente para atender la snecesidades de la sexplotaciones concedidas, estimadas de acuerdo con el uso en el sector profesional de la edición musical.
- 2)Paralasobrasdramático-musicales,lasconocidascomodemúsicaseriaylas coreográficasqueincorporencomposicionesdeestegénero,elplazoprevistoenelnumeral7) delArtículo57delapresenteLey,serádecincoaños.

SubsecciónTercera ContratodeRepresentación

- **66.** Seentiendeporcontratoderepresentaciónaquelenvirtuddelcualelautorosus derechohabientesautorizanaunempresarioelderechoderepresentaciónpúblicadeunaobra dramática, dramático-musical, coreográfica opantomímica medianterem uneración, y el empresariose obliga allevara efecto es a representación en las condiciones convenidas y con arreglo alo dispuesto en esta Ley.
- **67.** Las partes podrán concertar el contrato por un plazo cierto o por un número determinado de representaciones.

Enelprimercaso, el contrato de berá determinar el plazo dentro del cual selle vará a efecto la misma. En el segundo, el contrato de berá determinar la smodalidades de representaciones convenidas.

Enambassituaciones, el plazono podrás er su periora dos años contados desdeque el autor puso al empresario en condiciones de realizar la representación.

68. Elcontratoderepresentaciónenunteatroolocalestable, seráporeltiempo convenido.

Elcontratoderepresentación que no exprese la modalidad de ésta solo se entender á celebrado para la representación ente atro, sa la sorecinto sa los que el acceso solo sere alice mediante el pago de un precio de entra da.

69. Elautorestáobligadoaentregaralempresarioeltextodelaobra, conlapartitura, ensucaso, completamente instrumentada, cuandonos e hubies e publicado enforma impresa, y responderá frente al mismo de suautoría, de la originalidad de la obray de lejercicio pacífico del derecho que le cede.

70.Elempresarioestáobligadoa:

- 1)Llevaracabolarepresentación pública de la obra en la modalidado modalidades convenidas y dentro del plazo pactado o determinado en los artículos anteriores.
- 2)Efectuardicharepresentacións inhaceren la obravariaciones, adiciones, cortes y supresiones no consentidas por el autor y en condicion estécnicas y artísticas que no perjudique nel derechomo ral de éste.
- 3) Facilitar a la utoro a sus representantes la inspección de la representación y la asistencia a la misma gratuitamente.
- 4)Satisfacerpuntualmentealautorlaremuneración convenida, que se determinará conformealo dispuesto en esta Ley, sibien, cuando la asistencia del público se agratuita, la participación proporcional de la utorse calcularás obre el total importe de los gastos realizados por elempresario para la celebración de la ctoo actos.
- 5)Presentaralautoroasusrepresentantes el programa exacto de los actos y una declaración de los ingresos, entre lo que se comprender ácual qui er subvención o ayuda, y en defecto de ellos, los gastos.

Elempresariotendráelcarácterdedepositariodelaremuneracióncorrespondienteal autorydeberátenerladiariamenteadisposicióndeésteodesusrepresentantes.

- 71. Elcontratoderepresentaciónseregiráporlassiguientes disposiciones especiales:
- 1)Serádecargodelempresariolaobtención de las copias necesarias para la representación de la obra, cuyas copias serán firmadas por elautor.
- 2) El autory el empresario el egirán de mutuo a cuerdo los intérpretes principales; si participar en orquestas, coros ogrupos artísticos análogos, también lo hará el director del grupo.
- 3)Laredacción de la publicida de la representación o representacion esserá convenida entre el autor y el empresario.

Encasodedesacuerdopodránlaspartesacudiral Juez Civilde Distrito o Local, dependiendo de la cuantía, para que resuel valo que tenga abien enforma suma rísima, según los usos profesionales y comerciales.

- 72. El contrato podrá serre vocado por volunta de la utoren los siguientes casos:
- 1) Sielem presario al que se le hubiese concedido el derecho en exclusividad, un avez inicia das las representaciones, la sinterrum piere durante se ismeses.
- 2) Sielempresario incumpliere sus obligaciones legales, siempreque, encuanto a estas últimas, elempresario hayadejado transcurrir el plazo de quince días desde el recibo del requerimiento que alefecto le hayadirigido el autor persistiendo en el incumplimiento.
- 73. Salvoestipulación expresa en contrario, el empresario podrápon er final contrato de representación cuando, tratán dos edeuna obra de estreno y estipuladas varias representaciones, ésta hubieras idorechazada claramente por el público en la primera.

74. Lasdisposicionesestablecidasenestasubsecciónseaplicaránenlopertinenteyen lamedidaenqueseanprocedentesdeacuerdoconlanaturalezadeloscorrespondientes contratos, elgénerodelas obrasobjeto de los mismos y lamodalidad de comunicación pública estipulada en el los, alas concesiones exclusivas ono exclusivas de recitación pública de obras literarias, de ejecución pública de obras musicales, de exhibición pública de obras audio visuales y de emisión, retrans misión y distribución por cable de cualquier clase de obras.

SubsecciónCuarta ContratodeProducciónAudiovisual

75. Seentiendeporcontratodeproducciónaudiovisualaquelenvirtuddelcuallos autoresdeunaobradeesegéneroseobliganfrentealproductoraaportaralacreacióndela obrasusrespectivascontribucionesintelectualesmediantelacesióndelosderechosde explotaciónqueseestipulen.

Sepresume, salvopacto en contrario, que los autores mencionados en el artículo 11 de esta Ley, osus derecho habientes, en sucaso, hance dido en exclusividad al productor los derechos patrimoniales.

Estapresunciónnoalcanzaalosautoresyderechohabientesdelascomposiciones musicalesincorporadasalaobra.

76. Losautores, salvo estipulación en contrario, en el contrato de producción, podrán disponer de susaportaciones ala obra audio visual para utilizar la senforma aislada, si empre que no se perjudique la normal explotación de la obra.

Podránentodocaso, disponer de esas aportaciones para otra obra audiovisual, una vez que hayatran scurrido el plazo de quincea nos de haber las puesto a disposición del productoro antes del mismos egún lo hubier en convenido con éste, si el lo nocausar e per juicio al productor.

Cuandosetratedeobraspreexistentesutilizadasenlaobraaudiovisual, sus autores y los derecho habientes conservarán si emprelos de rechos de explotación en forma de edición gráfica y de representación teatral.

- 77. Corresponderáentodocasoalosautoresdelaobraaudiovisualyasus derechohabientes, underechoderemuneración, irrenunciable eintransmisible por actosentre vivos, por cadauna de la smodalidades de explotación que hayance dido al productoren el contrato.
- **78.** Elproductorestáobligadoapresentaralosautores, comomínimounavez cada seismeses, la relación de los ingresos procedentes de la explotación de la obra, asimismo, pondráa disposición to do slos do cumentos que permitan estable cerla exactitud de la scuentas y, en particular, los contratos por los que hayace didoater ceros la totalidado parte de los derechos de que disponga.
- **79.** Los autores respondende la originalidad de sua portación a la obray de lejercicio por parte del productor de los derechos cedidos.

- **80.** Los derechos cedidos en el contrato de producción caducarán, si la obra audio visual no seinicia en el plazo de dosaños o en el estipulado por la spartes, contados desdeque el autor puso a disposición del productoro de su derecho habiente, en su caso, su aportación literaria musical.
- **81.** Cualquieradelosautorespodráresolverelcontratodeproducciónporlascausasde resolucióndeloscontratosyenespecialcuandolaactividaddelaempresadelproductorhaya cesadopormásdetresmesesoenloscasosdequiebraodeclaracióndeinsolvencia.
- **82.** SinperjuiciodelodispuestoenelArtículo81 delapresenteLey,encasodecesión delatotalidadopartedelaempresadelproductorodesuscesionarios,odeliquidacióndela mismaporcausadequiebrauotroprocedimientoconcursal,seestableceráunlotedistinto paracadaobraaudiovisualcuyosderechosdeexplotaciónseanobjetodecesiónosubasta.

Sopenadenulidad, senotificará deforma fehaciente acada uno de los autores o desus derecho habientes, así como a los coproductores de la obra, cualquier decisión que se hay a toma do sobre la cesión o venta en pública subasta, con una antelación mínima de un mesal día en que una uotra hay ande efectuarse.

Cualquieradelosautores, osus derecho habientes gozarán de un derecho de adquisición preferentes obrelos derechos que se pretendence de rosubastar, salvos i uno de los coproductores de claras uvoluntad de adquirirlo. A falta de acuerdos obre el precio, éste será fijado por el Juez, oí do el dictamende peritos, adoptando el procedimiento sumarís imopara la resolución de este punto. Ento do caso, el adquirente que dará sujeto a la sobligaciones del contrato de producción.

- **83.** Cuandolaaportacióndeunautornosecompletasepornegativainjustificadadel mismooporcausadefuerzamayor, el productor podráutilizar la parteyarea lizada, respetandolos de rechos de aquelso brelamisma, incluso el de la indemnización que proceda.
- **84.** Seconsideraterminadalaobraaudiovisualcuandohayasidoestablecidasuversión definitivadeacuerdoconlopactadoenelcontratocelebradoentreelproductorylosautores y,entodocaso,entreelproductoryeldirector-realizador.
- **85.** Elderechomoraldelosautoressólopodráserejercidosobrelaversióndefinitiva dela obra audiovisual.

TÍTULOII DERECHOSCONEXOS

CapítuloI DerechosdelosArtistasIntérpretesoEjecutantes

86. Losartistasintérpretesoejecutantesgozarándelderechodeautorizar, enlorelativo asusinterpretacionesoejecuciones no fijadas, la radiodifusión y la comunicación alpúblico desusinterpretacionesoejecuciones, salvoque esa interpretación o ejecución se apara la radiodifusión; así como el derecho ala fijación de sus ejecuciones o interpretaciones.

- 87. Losartistasintérpretesoejecutantes, encuanto as us interpretacionesoejecuciones fijadas, tendránel de recho de autorizar la reproducción directa o indirecta de sus interpretacioneso ejecuciones fijadas, el derecho sobre esas mismas fijaciones de distribución mediante la puesta a disposición al público, de ejemplares de la smismas; el derecho de alquiler, el derecho de comunicación al público, lo que incluye el derecho de autorizar la puesta a disposición del público de esa interpretacioneso ejecuciones y asea por hilo opor medio in alámbrico, detalmanera que los miembros del público puedan teneracceso a el las des de el lugar y en el momento que cada uno de el los elija.
- **88.** SinperjuicioyconindependenciadelodispuestoenlosArtículos101y102dela presenteLeyelartistatendrásiempreunderechoirrenunciableeintransmisibleporactoentre vivosydeberáobtenerunaremuneraciónequitativadelosqueexplotendirectamente cualquieradelosderechosestablecidosenelArtículo87delapresenteLey,sobresus interpretacionesoejecucionesfijadas.

Encasodeinobservanciadelpárrafoanterior, elartistaintérpreteo ejecutante, acudirá al Juez Civilcor espondiente, paraquere su el valoqueten gaabien enformas umarísima.

Elartistapodráejercerestederechoatravésdeunapersonajurídicaalaquepodrá transmitirloaefectosdeadministración.

- **89.** Losartistasintérpretesoejecutantesqueparticipencolectivamenteenunamisma actuación, tales como integrantes de un grupo musical, coro, ballet, etc., deberándes ignaren el contrato la persona que los represente para la cesión de sus derechos. Esta obligación no alcanza a los solistas ni directores de orquestas o de escena.
- **90.** Los derechos comprendidos en el presente Capítulo tendrán una duración de setenta años, contados des de el primero de enero de la nosiguiente al depublicación de su presentación fijada, o, en su defecto, al de la interpretación o ejecución.
- **91.** Elartistagozaademásdelderechoalcréditodesunombreensusinterpretacioneso ejecuciones, yaldeoponerseatodadeformaciónomutilacióndesuactuaciónquelesionesu prestigiooreputación. Estos derechos son irrenunciables eintransmisibles. Asu fallecimiento, elejercicio de estos derechos pasaráas us here de rospor un plazo de 70 años desdelamuerte de la rista.

CapítuloII DerechosdelosProductosdeFonogramas

92.Elproductortienerespectodesusfonogramaslosderechosexclusivosdeautorizar oprohibirsureproducción, distribuciónen formadeventa o alquiler, importación, adaptación, comunicació **n**lpúblico y el derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de susfonogramas, y asea por hilo opormedio sinal ámbricos, detal manera que los miembros del público puedantenera ceso a el los desde el lugar y en el momento que cada uno de el los elija.

Elproductor de fonogramastieneres pecto de sus fonogramas los de rechos exclusivos de autorizar, realizar o prohibir:

- 1) La reproducción directa o indirecta, total o parcial, desus fonogramas por cualquier medio o procedimiento, así como su explotación de cualquier forma que se a.
- 2) La distribución de sus fonogramas se a delo riginalo de sus copias mediante venta u otra forma de transmisión de propiedad, incluyen do su distribución a través de señales o emisiones.
- 3)Lacomunicación pública de sus fonogramas por cualquier medio oprocedimiento, se a alámbrico o inalámbrico.
 - 4) La importación de sus fonogramas o de sus copias o reproducciones.
 - 5)Lasincronización desus fonogramas.
- 6) El alqui le ryprésta mopúblico de sus fonogramas, o la transmisión de posesión por cualquier forma per mitida por la ley.
- 7)Lapuestaadisposicióndelpúblicodelosfonogramas, yaseaconhiloosinhilo, de talmaneraqueelpúblicopuedateneraccesoalosfonogramas desdeellugaroalmomentoen quecadaunodes us miembroselija.
 - 8) La adaptación otransformación desus fonogramas.
- **93.** Laduración de los derechos mencionados en el Artículo anterior será de setenta años, contados des de el primero de enero de l siguiente año al de la publicación del fonograma o, en su defecto al desufijación.

CapítuloIII DerechosdelosOrganismosdeRadiodifusión

- **94.** Losorganismosderadiodifusióngozandelosderechosdeautorizaroprohibirla retransmisióndesusemisionesderadiodifusión,lareproduccióndeunafijacióndesus emisiones,asícomolacomunicaciónpúblicadesusemisionesenlugaresalosqueelpúblico puedaaccedersolomedianteelpagodeunderechodeadmisiónoentrada.
- **95.** Los de rechos conferidos en el Artículo anterior tendrán una duración de setenta años, contados des de el primero de en ero de la ñosiguiente al del a emisión.

TÍTULOIII DELAPROTECCIÓNDELFOLKLORE

96. Cuandolaexpresióndelfolkloresirvacomobasedeunaobra, deberáindicarsepor elautoryporquienlodivulgueolodifundaporcualquiermediooprocedimientoesta circunstancia, asícomo el departamento oregión de donde proviniere esa expresión y su título, silotuviere.

TÍTULOIV DELAPROTECCIÓNEFECTIVADELOS DERECHOS

CapítuloI AccionesyProcedimientos

- **97.** Lostitulares, originarios oderivados, delos derechos regulados en esta Ley, ylos cesionarios en exclusividad delos derechos de autory derechos con exos, sin per juicio de otras acciones que le correspondan, podránin star, en caso deviolación de su derecho, el cese dela actividad ilícita y exigirla indemnización de los daños morales y patrimoniales causados, en los términos previstos en el presente Capítulo. También podrán solicitar la adopción de las medidas de protección provisional que se regula nen el mismo.
 - 98. El cese de la activida dilícita podrá comprender:
 - 1) La prohibición de realizar los actos en que consista.
 - 2) La retira da de la circulación de los ejemplares ilícitos y su destrucción.
- 3) El de comiso de los equipos utilizados y entregar los a Asociaciones de autores y artistas.
- **99.** Elderechomoraldeautorseentenderálesionadoalosefectosindicadosenel Artículoanterior, además deporlas violaciones de algunas de sus facultades, por la infracción decual quier de rechode explotación en exclusiva de la sobras.

Enamboscasosysinperjuiciodelaqueprocedapordañospatrimoniales,procederála indemnizacióndelosdañosmorales,aúnnoprobadalaexistenciadeperjuicioeconómico derivadosdeellos.Parasuvalorizaciónseatenderáalascircunstanciasdelaviolación, gravedaddelalesiónygradodedifusiónilícitadelaobra.

- 100. Enladeterminación de los daños patrimoniales se atenderá, en particular:
- 1)Albeneficioquehubieraobtenidopresumiblementeelperjudicadodenomediarla violación.
 - 2) Alaremuneración que éste hubiera percibido de haberautorizado la explotación; y
- 3) En el caso de dolo de parte de linfractor, a la totalidad de los beneficios que se hayan derivados para éste de la actividad infractora.

Elperjudicadopodráoptarcomoindemnización, por los perjuicios calculados conforme acuales quiera de las reglas antes mencionadas. Su aplicación, cuandos e hubiera optado por varias, serágraduada equitativamente por el Juez.

- 101. Cualquiera que se al anatura leza de los daños resarcibles, se comprenderán en la indemnización las costas del procedimiento y los honorarios del Abogado que haya intervenido por el perjudicado, de conformidad con la tarifade arance les judiciales.
- 102. Encaso de violación de un derecho de autoro con exos, podráso licitarse del Juez la adopción de la smedidas de protección profesional que según las circunstancias, fuesen necesarias para la tute la urgente de los derechos, y en especial la prohibición os uspensión de la actividad infractora, el secuestro de los ejemplares reproducidos outilizados en el la y el de sus instrumentos, así como los depósitos de los ingresos obtenidos por la misma.

- 103. Las medidas reguladas en el artículo anterior se adoptarán conforme a las siguientes reglas:
- 1)Seráncompetentes los Juzgados de Distrito encuyajuris dicción hayatenido o tenga efecto la violación en que hayandes cubierto los ejemplares que se considerenilícitos a elección del solicitante de las medidas. No obstante, una vez presenta da la demanda sobre el fondo, será único Juez competente, para cuanto sere la cione con las medidas adoptadas, el que conozcade aquellas. Cuando las medidas se soliciten altiempo de proponer la demanda sobre el fondo, o durante la sustanciación del pleito correspondiente, será competente el Juez o Tribunal que conozcade éste.
- 2)Dentrodelostresdíassiguientesaldelapresentacióndelescritosolicitandola adopcióndelasmedidas, el Juezoiráa la spartes que concurran a la comparecencia y resolverá, entodo caso al días iguiente de la finalización del menciona doplazo. No obstante lo anterior, el Juez concederá la smedidas solicitadas sindar audiencia a la otraparte, cuando cual quierre trasopueda causar un da ñoir reparable al solicitante o exista un riesgo de mostrable de que se destruyanos e hagandes aparecer la spruebas de la violación o los ingresos de la activida dinfractor acuyo de pósitos e haya pedido.
- 3) Cualquiera de la sparte spodrá solicitar la práctica de la prueba de reconocimiento judicial, y si ésta fuera admitida, sellevará a efecto de inmediato, tomando la sprecauciones oportuna sen los casos mencionados en el párra fosegundo de la regla anterior.
- 4) Antes de la resolución, o en la misma, el Juez, si lo estimanecesario, podrá exigiral solicitante fianza para responder de los perjuicios y costas que pueda o casionar.
- 5)Laresoluciónadoptarálaformadesentenciainterlocutoriayserárecurribleanteel superiorrespectivo, en el plazo detres días después de notificado, sinque la interposición del recurso suspenda la ejecución de la smedida sadoptadas.
- 6) El solicitante podráreiter ar la petición de las medidas, si empreque aparez can hechos nuevos relativos al aviolación u obtuvier e pruebas de las que hubiese carecido anteriormente.
- 7) Cuandolacir cunstancialo amerite, el Juez prescindir á de la previano tificación a la parte que será objeto de la medida judicial.
- 104. Los efectos de las medidas acordadas caducarán depleno de recho, cuando transcurrido el plazo deveinte días des desuadopción, el solicitante no inicieun procedimiento sobre el fondo.
- 105. Sidelas diligencias practicadas en las medidas hubierere sultado suficientemente acreditada "prima facie" la violación actualo potencial de los derechos, el solicitante, dentro del plazo previsto en el artículo anterior, podrá pediral Juez la tramitación del procedimiento de fondo de conformidado en el juicio civil sumario.

CapítuloII ViolacionesySancionesPenales

- 106. Serásancionado conprisión de uno adosaño sel que violar elos derechos de autor, de la ristaintér preteo ejecutante, del productor de fonograma u organismos de radio difusión, en los casos siguientes:
- 1) Empleandos in el consentimiento escrito del titular del derecho, el título de una obra que la individualice efectivamente de otras del mismogénero, cuando exista peligro de confusión entre ambas.
- 2)Realizandocualquiertraducción, arreglouotras transformaciones de la obrasin autorización escritades u autoridades u autoridade
- 3)Comunicandopúblicamenteunaobraofonogramasinautorizaciónporescritodel autorodeltitulardelosderechosporcualquierformaoprocedimientoenformaoriginalo modificadaíntegraoparcialmente.
- 4) Distribuyendo ejemplares de una obra ofonograma por medio deventa, arrendamiento, importación o cualquiero tramo dalidad de distribución sin la autorización del titular del derecho.
- 5)Retransmitiendoodistribuyendoporcualquiermedioalámbricooinalámbrico,una emisiónderadiodifusiónotelevisión,sinautorizacióndeltitulardelaemisión.
- 6) Cuando el cesionario olicenciatario autorizado por el titular del respectivo derecho, reproduzca o distribuya un mayorn úmero de ejemplares que el permitido por el contrato, comunique, reproduzca o distribuya la obra después devencido el plazo de autorización que se haya convenido.
- 7)Cuandounapersonaseatribuyafalsamentelacalidaddetitular,originarioo derivadoalgunosdelosderechosdeautoroconexosyconesaindebidaatribuciónobtenga quelaautoridadjudicialoadministrativacompetentesuspendalacomunicación,reproducción odistribucióndelaobra,interpretaciónoproducción;y
- 8) Cuando la persona autorizada para usaro explotaruna o másobras, presente declaraciones falsas encuanto a: certificación de ingreso, repertorio utilizado, identificación de los autores, autorización obtenida, número de ejemplareso de cualquiero tra alteración de datos susceptibles de causar per juicio a cualquiera de los titulares de derechos de autoro con exos.

107.Lasancióndedosatresañosdeprisión, paraquien:

- 1)Sinautorización por escrito del titular del derecho, reproduz cau obtengaco pias de obraso fonogramas por cualquier medio oprocedimiento enforma originalo modificada, íntegra o parcialmente.
- 2)Importe, almacene, distribuya, exporte, venda, ofrez ca alaventa, tenga en supoder, déen arrendamiento oponga decual quier otramanera en circulación reproducciones ilícitas de obraso fonogramas.
- 3)DepositeenelRegistrodeDerechodeAutorunaobra,interpretaciónoproducción ajenacomosifuerapropiaodepersonasdistintasdelverdaderoautorotitulardelderecho; y

- 4)Sinautorizaciónporescritodeltitular,totaloparcialmente,reproduzca, fijeocopie porcualquiermediounaobra, la actuación de unintérpreteo ejecutante, un fonograma o una emisión de radio difusión o televisión o importe al macene, tenga en depósito, distribuya, exportevenda, déen arrendamiento o pongade cualquiero tramanera en circulación dichas reproducciones o copias.
- 108. Lassanciones previstas en los Artículos anteriores, podrána umentar se en una tercera parte, cuando los delitos se ancometidos respecto de una obra, interpretación, producción, no destinadas ala divulgación, oco natribución falsa de supaternidad, con deformación, mutilación uo tras modificaciones que pongan en peligro el decoro o la reputación o una delas personas protegidas por la Ley.

Ademásdelassanciones indicadas, el Juez impondrá al responsable, un amultadetres milcórdobas aveinticin comilcórdobas de acuerdo al agravedad de la infracción y si éste fue se comerciante orden arálas uspensión, sin per juicio de sus responsabilidades civiles.

- 109. Las imprentas y demás empresas que se dediquena actividades similares no podrán realizar trabajos de impresión, reproducción de etique tas portadas y material necesario para difusión de obras y fonogramas sin la autorización del titular del derecho.
- 110. Laindemnización pecuniaria que el infractor de berá de pagar le alofendido por la violación de los derechos de autoro con exos, será como mínimo igual al precio de venta de une jemplar legítimo multiplicado por el número de copia silícitas que hubierensido incautadas. El monto de la indemnización, ento do caso, no será inferior al valor de 100 ejemplares.
- 111.Lossiguientesactosseránconsideradosilícitosyseasimilaránaunainfracciónde losderechosdelosautoresydelosdemástitularesdelderechodeautor:
- 1) La fabricación o la importación, para la venta o el alquiler, de un dispositivo o medio especialmente concebido o adaptada para volver in operante to do dispositivo o medio encaminado a impediro a limitar la reproducción de una obra o adeterior ar la calidad de los ejemplar es realizados.
- 2) La fabricación o la importación, para la venta o e la lquiler, de un dispositivo o medio que per mita o facilite la recepción de un programa co dificado, radio difundido comunicado en cualquiero tra forma al público, por personas que no están habilitadas arecibirlo.
- 3) La supresión o modificación, sin estar habilitado para el lo, decual qui er información relativa a la gestión de derechos que se presente en forma el ectrónica.
- 4)Ladistribuciónolaimportaciónconfinesdedistribución,laradiodifusión,la comunicaciónalpúblico,olapuestaadisposicióndelpúblicosinestarhabilitadoparaello,de obras,interpretacionesoejecuciones,fonogramasoemisionesderadiodifusión,asabiendas dequesehansuprimidoomodificadosinautorizacióninformacionesrelativasalagestiónde derechosquesepresentanenformaelectrónica.
- 5)AlosfinesdelpresenteArtículo, seentenderápor "información sobrelagestión de derechos", la información que permita identificar a la utor, a la obra, a la rtista intérpreteo ejecutante, a la interpretación o ejecución, al productor de fonogramas, al fonograma, a la contraction de l

organismoderadiodifusión, alaemisión deradiodifusión, yatodotitular dederechosen virtud de esta Ley, otoda información relativa alas condiciones y modalidades de utilización de la obray de otras producciones contempladas por la presente Ley, y detodo número o código que represente dicha información, cuandos e hayanad junta do cuales qui era de esos e le mentos de información alejemplar de una obra, de una interpretación o ejecución fijada, al ejemplar de un fonograma o a una emisión de radiodifusión, la comunicación al público o la puesta a disposición del público de una obra, de una interpretación o ejecución fijada, de un fonograma o de una emisión de radiodifusión.

112. Laacciónpenalparaperseguirestos delitos espúblicas prescribealos seisaños.

CapítuloIII DelasSociedadesdeGestión

113. Son Sociedades de Gestión la sorganizaciones de basea sociativa sinfines de lucro, legalmente constituidas altenor de la Ley 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", para dedicar se en nombre propio o ajeno, a la gestión de Derecho de Autoro Derechos Conexos de carácter patrimonial por cuenta y en interés de varios de sus titular esocon cesionarios en exclusiva.

Estassociedades gozarán de los derechos y deberán cumplir la sobligaciones que se expresanen este Capítulo e inscribir se en el Libro de Control que llevala Oficina Nacional de Derechos de Autory Derechos Conexos, y en los términos previstos en él y al avez que darán sometidas al control y vigilancia de la citada oficina.

- **114.**Elregistroseconcederáaquieneslosoliciten:
- 1)SihansidoconstituidasconformealaLeyGeneralsobrePersonasJurídicassin FinesdeLucro.
 - 2)Sisusestatutoscumplenlasdisposicioneslegales.
- 3)Sidelos datos aportados y dela información practicadas e desprende que la organización solicitante reún elas condiciones necesarias para asegurar una gestión sana, económica y eficaz.
- **115.**Paravalorarlaconcurrenciaenlasolicitantedelascondicionesestablecidasenlos apartadosdelArtículoanteriorsetendránparticularmenteencuenta:
- 1)Laamplituddelrepertoriodelasolicitante, queseapreciaráaten diendoalnúmero de titulares dederechos que se hayan comprometido, directao indirectamente, aconfiarle la gestión delos mismos, en caso de que se a autorizada, y poniendo en relación eso stitular es con los delas obras oprestaciones, según proceda efectivamente explotadas por los usuarios nacionales del correspondientes ector durante el últimoaño.
 - 2) El volumen de usuarios potenciales de eserepertorio.
- 3) Laidonei dad de los medios personales, técnicos, financieros y materiales para el cumplimiento de sus fines y la posible efectividad de sugestión en el extranjero.

- 4)Siexistiereotrasociedadautorizadaparalagestióndelosmismosderechosdeautor oconexosquepretendagestionarlasolicitante, sunivelretroactivo, sihubiereefectos concurrencialesquedistorsionenolimitenlaproteccióndelosderechosconcernidos, o ponganentrancededisminuirinjustificadamentesunivelretributivo, cuandoestosderechos seandeautorizaroprohibir, deberádenegarselaautorización, salvosienlapeticiónsedieren circunstancias excepcionales que hicierennecesario otorgarla enconsideración adicha protección y alavista del informe que, entodocaso, serecabará por la Oficina Nacional de Derechosde Autory Derechos Conexos de las sociedades y a autorizadas.
- 116. Los estatutos de la solicitante de berán cumplir, además de las disposiciones que le sean de aplicación conforme a sun atura le zay forma, los siguientes requisitos, con derogación, en su caso, deta les disposiciones si fue sen incompatible sconellos:
- 1)Ladenominaciónnopodráseridénticaaladeotrassociedadesdegestiónni semejantequepuedainduciraconfusión.
- 2) En su objeto ofines, se especificarán los derechos administrados, no pudiendo incluiractividades distintas de la protección de los derechos de autoro con exos.
- 3)Mencionaránlas clases detitulares y concesionarios exclusivos dederechos comprendidos en la gestión y las distintas categorías de aquellos a efectos de suparticipación en el gobierno y administración de la sociedad.
- 4)Expresaránlas condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de socioy las reglas generales alas que se ajustará el contrato de adhesión alas ociedad, que obligatoriamente habrán de suscribirlos que le confíen la gestión de sus derechos, tengano no dicha calidad. Sólo podrán ser socio solo stitular eso concesion ario sexclusivos de los derechos administrados. Las reglas del contrato de adhesión no serán aplicables alos contratos de representación que puedan celebrar las sociedades de gestión conotras organizaciones extranjeras análogas.
- 5)Haránconstarlos deberes de los socios y sur égimen disciplinario, así como sus derechos y, en particular, el devotación, cuyar egulación ten drá en cuenta criterios que limiten razona blemente el voto plural, si éstes e hubiera establecido. En materia de sanciones de exclusión el régimen de voto se rási empreigualitario.
- 6)Losórganos, rectores de la Sociedad como mínimos erán la Asamblea General, la Junta Directiva y el de Vigilancia.
- 7)Determinaráneldestinodelpatrimoniooactivonetoresultantedelaliquidaciónde lasociedadencasodedisolución, cuyopatrimonionopodráserobjetodere parto entrelos socios.
- **117.**ElregistrorelacionadoenelArtículo114delapresenteLey,sepublicaráenLa Gaceta,DiarioOficial.

Anualmente, el Registro publicará en La Gaceta, Diario Oficial, un arelación de las sociedades de gestión autorizadas.

- 118. Unavezautorizadas, lassociedades degestión estarán legitima das para ejercitar los derechos objetos desugestión y hacer los valerento da clase de procedimientos administrativos y judiciales sina portar mástítulo que sus propios estatutos, presumiéndos e, salvo prueba en contrario, que tales derechos les hansido confiados por sus respectivos titulares o concesionarios en exclusiva.
- 119. Las sociedades de gestión estánobligadas a aceptar la administración de los derechos de autory de rechos con exos que les ean encomendados directamente de acuerdo con su objeto ofines. Dicho en cargo lo realizarán consujeción a las reglas del contrato de adhesión establecidas en los estatutos y a las demás normas aplicables a lefecto.

Elcontratodeadhesiónalasociedadpodráserdemandato, decesiónodeconcesiónen exclusiva, segúnlopermitala naturaleza de los derechos que constituyan su objeto las disposiciones de la presente Ley. Encual quiercaso, no podrá imponer como obligatoria la administración de más derechos nimo dalidades de explotación que los estrictamente necesarios para la gestión de sarrollada por la socieda dy suduración no será su periora dos años, indefinidamente renovables.

- 120. Las sociedades de gestión de berán estable ceren sus estatutos las disposiciones a decuadas para a segurar una gestión libre de influencias de los usuarios de sure pertorio, y para evitar una injusta utilización preferencial de las obras oprestaciones comprendidas en este.
- **121.**Enelejerciciodesuactividad,lassociedadesdegestiónseatenderánalos siguientesprincipios:
 - 1)Suadministraciónseajustaráalasreglasdeunagestiónsanayeconómica.
- 2)Ensusoperaciones de otorgamiento de licencia syfijación, percepción y reparto de remuneraciones procederán según reglas determinadas, que se aplicarán de forma igualitaria, y, en relación con los administrados extranjeros, con observancia de la norma detrato nacional establecida en los correspondientes tratados internacionales.
- 122. Deconformidad con los principios en un ciado sen el Artículo anterior, el reparto de la sremuneraciones recaudadas se efectuará equitativamente entre los titulares y cesionarios en exclusivade las obras o prestaciones utilizadas, con arreglo a un plan predeterminado en los estatutos que excluya la arbitrariedad. Contalfinalidad, las sociedades deberállevara caboto do cuanto se arazona ble para identificar los mencionados derecho habientes.

Elplanderepartoatribuiráacadaobra,oacadaprestaciónoproducciónfonográfica unaparticipaciónenlasremuneracionesrecaudadasproporcionalalrendimientodecadauna deellasderivadodesuutilización. Siladeterminación deeserendimiento fuere imposibleo gravemente dificultosa, o entrañas egastos excesivos, lassociedades podrán evaluar lo mediante una estimación que descanse en criterios controlables y adecuados.

123. Lassociedades de gestión de berán realizar, en la medida en que les sea económicamente factible, actividades os ervicios asistenciales en beneficio de sus socios, así como promovero tras de carácter cultural. La afectación adichos fines de una parte de las

remuneraciones recaudadas requerirálas probación del órgano supremo de la sociedad y, en loque respecta a las remuneraciones que correspondan a los repertorios administrados en virtud de contratos de representación concluidos conorganizaciones de gestión extranjeras, se estará a lopactado expresamente en los mismos.

124. Dentrodelosse is meses siguientes alcierre decada ejercicio, la sociedad confeccionará el balance y una memoria de la sactivida des realizadas durante la anualidad anterior. Sin per juicio de los dispuesto en la normativa aplicable altiposocietario de que se trate, el balance y la documentación contable serán so metidos averificación por expertos, per son as físicas o jurídica, legalmente competentes, nombrados anualmente por el órgano su premo del gobierno de la socieda d. Los estatutos establecerán las normas con arreglo a las cuales la minoría podrá de signar o tro auditor. Dichaminoría de berá estar constituida por una agrupación de socios que represente nal meno sel diez por ciento de lnúmero total.

Elbalance, connotade haberobtenido ono el informe favorable de la uditoro auditores, en sucaso, se pondrá adisposición de los socios en el domicilio legal de la sociedad, con una antelación mínima dequince día sal de la celebración de la reunión de lórgano que ha de aprobarlo.

Lasociedadestaráobligadaaentregaracualquiermiembrodeellaquelasolicite,tenga onolacualidaddeasociado,unacopiadelbalance,delamemoriaydelinformedelauditor.

125.Lassociedadesdegestiónestánobligadas:

- 1)Acontratarconquienlosolicite, salvomotivojustificado, la concesión sin exclusividad de los derechos gestionados, encondiciones razonables y bajo remuneración.
- 2) Aestableceraranceles generales que determinen la sremuneraciones exigibles y que deberán preverre ducciones para la sutilizaciones de la sobra sy prestaciones sinfinalidad lucrativas realizadas por personas jurídicas que carez cande esa finalidad.
- 3) An ego ciardicho saran celes con las asociaciones de usuarios que se an representativas del sector correspondiente y que lo soliciten.

LosarancelesseráncomunicadosalRegistro, que ordenará supublicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Encualquiercasodecontroversiasobrelosarancelesestablecidosporlasociedadde gestión, ymientrasseresuel velamisma, los usuarios deberán pagarbajo reserva o depositar judicialmente la correspondiente remuneración calculada conforme a los mismos. Efectuado dicho pago o depósito, el solicitante de la concesión que dará autorizado para realizar la correspondiente utilización en los términos previstos en los aranceles.

LodispuestoenelpresenteArtículonoserádeaplicaciónalagestióndelosderechos relativosalasobrasliterarias,dramáticas,dramático-musicales,coreográficaso pantomímicas,nirespectodesolicitudesdeconcesióndederechosdeutilizacionessingulares deunaovariasobrasdeterminadas,cualquieraqueseasuclaseogénero.

126. Las sociedades de gestión podrán solicitar de los usuarios, y estos estarán obligados a facilitar, información para fijar y aplicar los aranceles, así como para realizar el reparto de las remuneraciones recaudadas.

Lassociedades de gestión estáno bligadas as alvaguar da rel secreto de los negocios de sususuarios.

- 127. LaPersonalidadJurídicapodrásercanceladaporlaAsambleaNacionalde acuerdoalaLey,silaSociedaddeGestiónincumplieragravementelasobligaciones establecidasenesteCapítuloyenlaLeyGeneralsobrePersonasjurídicassinFinesdeLucro. Enlossupuestosmencionados,deberámediarunprevioapercibimientodeley,quefijaráun plazonoinferioratresmesesparalasubsanaciónocorreccióndeloshechosseñalados.La revocaciónproduciráefectosalostresmesesdesupublicaciónenLaGaceta,DiarioOficial.
- **128.** CorrespondealaOficinaNacionaldeDerechosdeAutoryDerechosConexos, ademásdelasfacultadesestablecidasenesteCapítulo,elcontrolyvigilanciadesus actividadesenloquerespectaalcumplimientodelasobligacionesyrequisitosestablecidosen esteCapítulo.

Aestosefectoslaoficinapodráexigirdeestassociedadescualquiertipode información, ordenarins pecciones y auditorías y designar un representante que asista convoz y sinvoto a la sreuniones de los órganos colectivos de la sociedad.

Conigualfinalidad, lassociedades de gestión notificarán al Registro los nombramientos y ceses desus administradores y apoderados generales, los aranceles que establez canylos acuerdos que celebren conasociaciones de usuarios, y los contratos de representación que suscriban conorganizaciones extranjeras de suclase.

Porloquerespectaalaaprobación de las modificaciones de estatutos, éstas e entender á concedida por el Registros inos enotificares o lución en contrario en el plazo de tres meses des des upresentación.

Capítulo Único Oficina Nacional de Derechos de Autory Derechos Conexos

- 129. Secreaenel Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, específicamente en el Registro de la Propieda d'Industria le Intelectual, la Oficina Nacional de Derechos de Autory Derechos Conexos, la que tendrá la ssiguientes funciones:
 - 1)Promoverlacreaciónintelectualnacional.
 - 2) Estimular, fomentary diffundirel Derechode Autory los Derechos Conexos.
 - 3)Fortalecerlaprotecciónalasmanifestacionesculturales.
 - 4) Tenera su cargo el Registro de Derechos de Autory Derechos Conexos.
- 5) Actuar como árbitro en las controversias cuando asílos oliciten las partes involucradas.
 - 6)Promoverlacooperacióninternacionalenlamateria.

- 7) Velarytenerasucargo el control de la socieda des degestión colectiva.
- 130. Encuanto al registros e aplicarálos iguiente:
- 1)Enlainscripciónseexpresará, según los casos, el nombre de la utor, de la rista, del productor, la fecha de la divulgación o publicación y las demás indicaciones que establezca el Reglamento.
- 2)Sepresume, salvo prueba en contrario que la spersona sindicada sen el registro son la stitular es de los derechos que se le satribuye en talcarácter.
- 3)Puedenregistrarsetambién, con la sformalidade sestablecidas en la Leyyel Reglamento, los actos entre vivos que transfiere total o parcialmente los derechos reconocidos por esta Ley, o constituyans obre el los derechos degoce.
- 4)Los de rechos por registro de inscripción de la sobras, oproducciones y las correspondientes a la cesión u otra formas de constitución de derechos y de más do cumentos a que se refiere, se establecerán en el Reglamento.
- 5)Losautores, artistas, productores odivulgadores de la sobras y de la sproducciones protegidos por esta Leyos us de recho habientes, de positarán en el Registro do se jemplares o reproducciones de la obra, del producto oproducción, en los términos y formas establecidos por el Reglamento.

ElRegistrodeDerechodeAutorremitiráunodelosejemplaresalaBiblioteca Nacional.EsaremisiónnoafectalaobligacióndedepósitoprevistaenlaLeyquedisponeel enviódeobrasalaBibliotecaNacional.

131.Lafaltadelregistroodepósitonoperjudicalaadquisiciónyelejerciciodelos DerechosAutoryDerechosConexosestablecidosenestaLey.

TÍTULOVII DISPOSICIONESFINALESYTRANSITORIAS

132. Las disposiciones de la presente Leysea plicarán asimismo a la sobras que hayan sidocreadas, a la sinterpretaciones o ejecuciones que hayan tenido lugar o que hayan sido fijadas, a los fonogramas que hayan sido fijados y a la semisiones que hayan tenido lugar, antes de la fechade entra da envigor de la presente Ley, a condición de que esa sobras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radio difusión no se anto da vía del dominio público de bido a la expiración de la duración de la protección a la que ésto se staban so metido sen la legislación precedente o en la legislación de supaís de origen.

Losefectos legales de los actos y contratos concertados o estipulados antes de la envigor de la presente Leypermanecerán intactos.

133.Losartículos725y726delCódigoCivilquedanmodificadosenlaforma siguiente:

- "Artículo725. Lapropiedaddelosproductosdeltrabajoydelaindustriaserigeporlas leyesrelativasalapropiedadcomún,aexcepcióndeloscasosparalosqueésteCódigo establezcanreglasespecialesysinperjuiciodelodispuestoenleyesdeestecarácter."
- "Artículo 726. Todo autor, artista, productor fonográfico o inventor gozade la propiedad de suobra, prestación, fonograma o de suinvención por el tiempo que determine la legislación especial y, ensudefecto, este Código."
- 134. LaaplicacióndelaspenasestablecidasenlapresenteLeyseráefectivaapartirde seismesesposteriorasuentradaenvigencia. Enelcasodelosvendedores devideos y cassettes, asícomo delas empresas decables conmenos dequinientos abonados y que operen en municipios fuera de Managua, la aplicación de la spenasesta blecidas en esta Leyserá efectiva apartir de una ño de suentrada en vigencia.
- 135. Losinventarios devideos de negocios de alquiler de los mismos, existentes a la fechade entra da envigencia de la presente Ley, y que se andebidamente certificados por el Ministerio de Fomento, Industria y Fomento, en el plazo de 60 días posteriores a la publicación de la Ley, serán inventaria dos y respetados para protegeres tos negocios y dar les oportunidad de renovar sus inventarios gradualmente.
- **136.** LapresenteLeyesdeinteréssocialydeordenpúblico,yderogalosArtículos729 al867delCódigoCivilycualquierotradisposiciónqueseopongaaloestablecidoenla misma.
- 137. La presente Leyentrará en vigencia a partir de supublicación por cual quier medio de comunicación sociales crito, sin per juicio de suposterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

DadaenlaciudaddeManagua,enlaSaladeSesionesdelaAsambleaNacional,alos seisdíasdelmesdejuliodemilnovecientosnoventaynueve.*IvanEscobarFornos*PresidentedelaAsambleaNacional.*VíctorManuelTalaveraHuete*,Secretariodela AsambleaNacional.

Portanto: Téngasecomo Leydela República. Publíque sey Ejecútese. Managua, veintis éis de agosto de milnovecientos noventa y nueve. *Arnoldo Alemán Lacayo*, Presidente de la República de Nicaragua.

(TextorevisadoyconcordadoaFebrero2001,acargodeAmbrosiaLezamaZelaya, DirectoradeRegistrodelaPropiedadIntelectualdeNicaraguayNicolásSandino,Jefe OficinaNacionalDerechosdeAutoryDerechosConexos(ONDADX)RPI—Nicaragua).
